



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Subproceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado	05 150 40 89 001 2020 00071 00
Demandante	Gisela Patricia Porras Quintana
Demandado	Mauricio Antonio Pareja Taborda
Providencia	Auto Interlocutorio 247
Decisión	Requiere actos de notificación so pena de desistimiento tácito

1. Al despacho la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por Mauricio Antonio Pareja Taborda, surgida al interior del proceso de fijación de cuota alimentaria de la referencia, teniéndose que, desde el pasado 7 de febrero hogaño se admitió a trámite la demanda y se le ordenó a aquel notificar a su contraparte Gisela Patricia Porras Quintana de tal actuación, autorizándolo para tal efecto realizar el enteramiento vía electrónica.

A pesar de lo anterior, aún no se tiene noticia de que la parte interesada haya remitido las comunicaciones correspondientes a la convocada, advirtiéndose que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) meses desde que se emitiera el auto admisorio.

Siguiendo lo anterior, este juzgado requerirá a Mauricio Antonio Pareja Taborda en calidad de demandante, con el fin de que adelante las diligencias necesarias para lograr la notificación de Gisela Patricia Porras Quintana del Auto Interlocutorio 043 calendado el 7 de febrero de 2024.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia en el correspondiente estado electrónico, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

No sobra decir que en este asunto no obran medidas cautelares pendientes por consumar, toda vez que se trata de una solicitud de exoneración derivada de un proceso de fijación de cuota alimentaria, en la cual no se pidieron cautelas.

2. Finalmente, advierte el despacho que al momento de admitir la presente solicitud de exoneración, se omitió reconocer personería jurídica al Dr. Wilson Toro Bedoya, apoderado judicial de Mauricio Antonio Pareja Taborda.

En ese sentido, y comoquiera que el poder aportado se ajusta a lo previsto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2022, amén de que se verificó en SIRNA que el correo ahí informado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, se le reconocerá personería para actuar como mandatario judicial del solicitante en el presente trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Mauricio Antonio Pareja Taborda** en calidad de demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a **Gisela Patricia Porras Quintana** del Auto Interlocutorio 043 del 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO: El anterior requerimiento deberá ser atendido en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia en el correspondiente estado electrónico, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Wilson Toro Bedoya**, identificado con la T.P. 300.454 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Mauricio Antonio Pareja Taborda** al interior del presente proceso de exoneración de cuota alimentaria, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Carolina del Príncipe 17/07/2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 043, fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VASQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1cac7fe68639285e8ec91a9dee151c747c18d26212f6a1f5d467c3772d7702**

Documento generado en 16/07/2024 06:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>